



**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
POR LAS ENTIDADES OFICIADAS, PARA QUE SI BIEN A LO
TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

SIGCMA

Cartagena, 18 de marzo de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2015-00612-00
Demandante	JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

De las pruebas documentos aportados por la DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES y por la DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- visibles a folios 157-162; 163-166 y 167-170 del expediente-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes y Ministerio Publico, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción y defensa; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 31 de enero de 2019; Hoy, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**



157

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2019

REQUERIMIENTO
BZ: 2019_1660643

Señores: **003**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
AV VENEZUELA CALLE 33 NO 8-25 PISO 1
CARTAGENA – BOLIVAR

208 1/9

REFERENCIA: **Proceso N°:** 13001233300020150061200
 Demandante: JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS
 Identificación: C.C. 9261049
 Oficio N°: 809 del 06 DE FEBRERO DE 2019

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, asignada como Director, Código 130, Grado 06 de la Dirección de Procesos Judiciales mediante memorando GTH-0017 del 08 de enero de 2019 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales, de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas correspondiente a **JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **9261049** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
DIRECTORA DE PROCESOS JU
COLPENSIONES

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO 809/2019 COLPENSIONES
REMITENTE: TEMPO EXPRES
DESTINATARIO: DESPACHO 003
CONSECUTIVO: 20190265354
No. FOLIOS: 8 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 25/02/2019 08:11:32 AM

FIRMA: _____

REMITENTE Y DIRECCIÓN
Fecha y hora de entrega:
8/02/2019 12:4
ENTREGA POR MAIL
DOMINA

Proyectó: Maria Alejandra Duran Londoño
Anexos: Lo enunciado y copia del memorando GTH-0017 del 08 de enero de 2019



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

BZ 2019_1626501

Doctor

ARAMYS JESÚS GARCÍA ZÚÑIGA

OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CENTRO AV. VENEZUELA, CALLE 33 No. 8 – 25 EDIFICIO NACIONAL PISO 1

CARTAGENA – BOLÍVAR

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 1300123330002015-00612-00

Respuesta Oficio No. 0809 CPPA

Magistrado: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Demandante: JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS C.C. 9.261.049

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo ordenado por el despacho de la referencia, por el cual pretende “...se sirva aclarar la certificación expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de esta ciudad respecto del señor **JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9261049, en el sentido de que determine cuáles fueron los factores salariales tenidos en cuenta para liquidar la pensión del demandante.”; de manera atenta me permito responder en el siguiente sentido:

Una vez verificadas las bases de datos de información con las que cuenta esta entidad, se evidenció que mediante Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009, el extinto Instituto de Seguros Sociales reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del señor Jaime Alfonso Cabeza Vanegas, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985:

“el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.

1 de 3



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co

Línea gratuita 018000 410909

De conformidad a lo anterior, en el caso particular, se tomo en cuenta un total de 1.135 semanas cotizadas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2.495.898.00 M/Cte. al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75.00%, lo que correspondió a una cuantía de pensión básica equivalente a un valor de \$1.871.924.00 M/Cte. efectiva a partir del 31 de mayo de 2009, por lo que se ordenó un retroactivo prestacional por \$1.871.924.00 M/Cte.

Para calcular el IBL se tomo en cuenta las cotizaciones efectuadas durante los últimos diez (10) años de servicio, tomados desde el 07 de marzo de 1998 y hasta el 30 de abril de 2009 y el factor salarial tenido en cuenta fue el IBC reportado por el empleador en la historia laboral del asegurado.

En este orden de ideas, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009 en tres (3) folios para su conocimiento y trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC.

De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, es menester informar que el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser efectuadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta mas beneficiosa.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo descrito con antelación, se le comunica a su despacho que, el monto del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportado por el empleador determina el monto total de la cotización, y que en el mismo, no es posible detallar de manera discriminada los factores salariales.

En este sentido, nuestra entidad como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

159

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Proyectó: Luisa Urrutia. Revisó: Melissa Fernández



al
160

*** ERRORES DE LIQUIDACION Y/O CAUSAS DE NEGACION ***
64 EL TOTAL DE SEMANAS NO COINCIDE CON EL CALCULO

PLIR6V13
FIPROCE:2009/06/16

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES-GERENCIA NOMINA PENSIONADOS

PAG.
HORA : 10,33,21,41

LIQUIDACION PENSION DE JUBILACION POR APORTES VEJEZ (60)

HOJA DE PRUEBA - Version 6.0
GENERADA DESDE MODIFICACION

DOCUMENTO..... 9,261,049
FECHA DE SOLICITUD.....ENE 26 2,006
FECHA DE CAUSACION DEL DERECHO.....MAY 31 2,009
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:ENE 30 2,007
TOTAL SEMANAS COTIZADAS..... 1,135
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION:
FECHA ULTIMA COTIZACION.....ABR 30 2,009
TECLEO..... JUN 16 2,009
INGRESO A NOMINA..... JUL 2,009
FECHA NACIMIENTO..... JUL 20 1,949
TOTAL DIAS COTIZADOS..... 7,950
TIEMPO DE SERVICIO..... 0 ANOS
% DISCAPACIDAD LAB..... .00
RETROACTIVO HASTA... JUN 2,009
SEXO..... MASCULINO
DESCONTAR EGM ?..... NO

CONS.	F/DESDE	HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION FINASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	MAR 01 1,998	MAR 30 1,998	1,044,000	24	3,428571	2,334,486	56,021,664
002	ABR 01 1,998	NOV 30 1,998	1,044,000	240	34,285714	2,334,486	560,216,640
003	DIC 01 1,998	DIC 30 1,998	1,141,000	30	4,285714	2,551,387	76,541,610
004	ENE 01 1,999	ENE 30 1,999	236,460	30	4,285714	453,082	13,592,460
005	FEB 01 1,999	ABR 30 1,999	1,190,000	90	12,857142	2,280,168	205,215,120
006	SEP 01 1,999	NOV 30 1,999	1,190,000	90	12,857142	2,280,168	205,215,120
007	DIC 01 1,999	DIC 30 1,999	1,607,000	30	4,285714	3,079,185	92,315,550
008	ENE 01 2,000	OCT 29 2,000	1,190,000	299	42,714285	2,087,492	624,160,105
009	NOV 01 2,000	DIC 30 2,000	1,190,000	60	8,571428	2,087,492	125,249,520
010	ENE 01 2,001	FEB 28 2,001	1,306,000	60	8,571428	2,096,969	125,818,140
011	ABR 01 2,001	MAY 30 2,001	1,300,000	60	8,571428	2,096,969	125,818,140
012	JUN 01 2,001	JUL 30 2,001	1,413,000	60	8,571428	2,279,244	136,754,640
013	AGO 01 2,001	AGO 30 2,001	1,631,000	30	4,285714	2,711,542	81,346,260
014	SEP 01 2,001	NOV 30 2,001	1,448,000	90	12,857142	2,335,701	210,213,090
015	DIC 01 2,001	DIC 30 2,001	1,355,000	30	4,285714	3,153,519	94,605,570
016	ENE 01 2,002	MAR 30 2,002	1,479,000	90	12,857142	2,216,168	199,455,120
017	ABR 01 2,002	ABR 30 2,002	1,766,000	30	4,285714	2,649,213	79,476,390
018	MAY 01 2,002	MAY 30 2,002	1,551,000	30	4,285714	2,324,055	69,721,650
019	JUL 01 2,002	JUL 30 2,002	1,551,000	30	4,285714	2,324,055	69,721,650
020	SEP 01 2,002	NOV 30 2,002	1,551,000	90	12,857142	2,324,055	209,164,950
021	DIC 01 2,002	DIC 29 2,002	1,551,384	29	4,142857	2,324,630	67,414,270
022	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	1,551,000	30	4,285714	2,172,217	65,166,510
023	FEB 01 2,003	ABR 29 2,003	1,551,000	89	12,714285	2,172,217	193,327,313
024	MAY 01 2,003	JUN 30 2,003	1,551,000	60	8,571428	2,172,217	130,333,020

24 33

LIQUIDACION PENSION DE JUBILACION POR APORTES VEJEZ (6V)

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION							
CONS.	F/DESDE	FIN/ASTA	INGRESO BASE	Nº DIAS	Nº SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	SEP 01 2,003	SEP 30 2,003	1,551,000	30	4.285714	2,172,217	65,166,510
026	OCT 01 2,003	OCT 30 2,003	1,623,000	30	4.285714	2,273,055	68,191,650
027	NOV 01 2,003	NOV 30 2,003	1,557,000	30	4.285714	2,180,620	65,418,600
028	DIC 01 2,003	DIC 30 2,003	1,551,000	30	4.285714	2,172,217	65,166,510
029	ENE 01 2,004	ENE 29 2,004	1,125,000	29	4.142857	1,479,568	42,907,472
030	FEB 01 2,004	JUN 30 2,004	1,634,000	150	21.428571	2,148,991	322,348,650
031	SEP 01 2,004	NOV 30 2,004	1,634,000	90	12.857142	2,148,991	193,409,190
032	DIC 01 2,004	DIC 30 2,004	1,005,000	30	4.285714	1,321,748	39,632,440
033	ENE 01 2,005	MAR 30 2,005	2,186,000	90	12.857142	2,725,086	245,257,740
034	ABR 01 2,005	ABR 30 2,005	2,667,000	30	4.285714	3,324,705	99,741,150
035	MAY 01 2,005	NOV 30 2,005	2,306,000	210	30.000000	2,874,680	603,682,300
036	DIC 01 2,005	DIC 30 2,005	3,113,000	30	4.285714	3,880,693	116,420,790
037	ENE 01 2,006	ENE 30 2,006	2,306,000	30	4.285714	2,741,707	82,251,210
038	FEB 01 2,006	FEB 28 2,006	2,537,000	30	4.285714	3,016,353	90,490,590
039	MAR 01 2,006	NOV 30 2,006	2,421,000	270	38.571428	2,878,435	777,177,450
040	DIC 01 2,006	DIC 30 2,006	3,267,000	30	4.285714	3,886,661	116,599,830
041	ENE 01 2,007	FEB 28 2,007	2,421,000	60	8.571428	2,755,011	165,300,660
042	MAR 01 2,007	MAR 30 2,007	2,530,000	30	4.285714	2,879,049	86,371,470
043	ABR 01 2,007	ABR 30 2,007	2,748,000	30	4.285714	3,127,125	93,813,750
044	MAY 01 2,007	NOV 30 2,007	2,530,000	210	30.000000	2,879,049	604,600,290
045	DIC 01 2,007	DIC 30 2,007	3,416,000	30	4.285714	3,887,285	116,618,550
046	ENE 01 2,008	MAR 30 2,008	2,530,000	90	12.857142	2,724,051	245,164,590
047	ABR 01 2,008	ABR 30 2,008	3,106,000	30	4.285714	3,344,230	100,326,900
048	MAY 01 2,008	AGO 30 2,008	2,674,000	120	17.142857	2,879,095	345,491,400
049	OCT 01 2,008	NOV 30 2,008	2,674,000	60	8.571428	2,879,095	172,745,700
050	DIC 01 2,008	DIC 30 2,008	3,217,000	30	4.285714	3,463,743	103,312,290
051	ENE 01 2,009	ENE 30 2,009	2,134,000	30	4.285714	2,134,000	64,022,000
052	FEB 01 2,009	FEB 28 2,009	1,871,000	30	4.285714	1,871,000	56,130,000
053	MAR 01 2,009	MAR 30 2,009	2,565,000	30	4.285714	2,565,000	76,950,000
054	ABR 01 2,009	ABR 30 2,009	2,257,000	30	4.285714	2,257,000	67,710,000
				3,650	521.428549		9,110,028,627

IBL 10 AÑOS o MENOS : MAR 01 1,998 VALOR -> 2,495,898.00 I.B.C. VIDA : 2,495,898

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 75.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION....: 2,495,398.00

A PARTIR DE VR.PENSION T O T A L RETROACTIVO
MAY 31 2,009 1,871,924 1,871,924 1,871,924

VALOR PENSION RETROACTIVO: 1,871,924 APT.SALUD LEY 1122 de 2007.:
PRIMA (4) RETROACTIVA

TOTAL RETROACTIVO.....: 1,871,924 TOTAL DESCUENTOS.....:

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 1,871,924

DISTRIBUCION DE LA PENSION

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL # Dias V.Pension Retroactivo Porcentaje

GOBERNACION BOLIVAR FONDO PREV. SOCIAL
CALCULO ACTUARIAL ICA

3,456
34

813,725
8,049

813,725
8,049

43.47
.43

5

OK

OK

161

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 0017

162

Bogotá, D.C., 08 de enero de 2019

PARA: LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
 Profesional Máster, Código 320, Grado 08
 Gerencia de Defensa Judicial

DE: Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

ASUNTO: Asignación de Funciones.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, adscrito a la Dirección de Procesos Judiciales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 08 de enero de 2019 y hasta por el término de tres (03) meses.

Para el efecto, la Directora de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

Así las cosas, a partir del 08 de enero de 2019 y hasta por el tiempo que dure la asignación de funciones que aquí se dispone, recibirá la remuneración básica mensual del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.068.336).

 Colpensiones <small>Vea por la futura</small> <i>ya</i>	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAD-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

De antemano, agradezco su disposición y el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,

Ale D. Restrepo
ALEJANDRA DE LA CALLE RESTREPO
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.
 Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial (A).

Aprobó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 09, *Sus*
 con asignación de funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Sênior, Código 310, Grado 02, *H6*

163

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

Doctor

ARAMYS JESÚS GARCÍA ZÚÑIGA

OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CENTRO AV. VENEZUELA, CALLE 33 No. 8 – 25 EDIFICIO NACIONAL PISO 1

CARTAGENA – BOLÍVAR

400 1/6

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 1300123330002015-00612-00

Respuesta Oficio No. 0809 CPPA

Magistrado: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Demandante: JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS C.C. 9.261.049

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo ordenado por el despacho de la referencia, por el cual pretende “...se sirva aclarar la *certificación expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de esta ciudad respecto del señor JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9261049, en el sentido de que determine cuáles fueron los factores salariales tenidos en cuenta para liquidar la pensión del demandante.*”; de manera atenta me permito responder en el siguiente sentido:

Una vez verificadas las bases de datos de información con las que cuenta esta entidad, se evidenció que mediante Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009, el extinto Instituto de Seguros Sociales reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del señor Jaime Alfonso Cabeza Vanegas, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985:

“el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.

1 de 3



De conformidad a lo anterior, en el caso particular, se tomo en cuenta un total de 1.135 semanas cotizadas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2.495.898.00 M/Cte. al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75.00%, lo que correspondió a una cuantía de pensión básica equivalente a un valor de \$1.871.924.00 M/Cte. efectiva a partir del 31 de mayo de 2009, por lo que se ordenó un retroactivo prestacional por \$1.871.924.00 M/Cte.

Para calcular el IBL se tomo en cuenta las cotizaciones efectuadas durante los últimos diez (10) años de servicio, tomados desde el 07 de marzo de 1998 y hasta el 30 de abril de 2009 y el factor salarial tenido en cuenta fue el IBC reportado por el empleador en la historia laboral del asegurado.

En este orden de ideas, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009 en tres (3) folios para su conocimiento y trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC.

De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, es menester informar que el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser efectuadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta mas beneficiosa.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo descrito con antelación, se le comunica a su despacho que, el monto del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportado por el empleador determina el monto total de la cotización, y que en el mismo, no es posible detallar de manera discriminada los factores salariales.

En este sentido, nuestra entidad como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

164

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Proyectó: Luisa Urrutia. Revisó: Melissa Fernández



LIQUIDACION PENSIÓN DE JUBILACION POR APORTES VEJEZ (6V)

CONS.	FIDESDE	HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION FINASTA	INGRESO BASE	Nº DIAS	Nº GEN.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	SEP 01 2,003	SEP 30 2,003	1,551,000	30	4.285714	2,172,217	65,166,510
026	OCT 01 2,003	OCT 30 2,003	1,623,000	30	4.285714	2,273,055	68,191,650
027	NOV 01 2,003	NOV 30 2,003	1,557,000	30	4.285714	2,190,920	65,418,660
028	DIC 01 2,003	DIC 30 2,003	1,551,000	30	4.285714	2,172,217	65,166,510
029	ENE 01 2,004	ENE 29 2,004	1,125,000	29	4.142857	1,479,568	42,907,472
030	FEB 01 2,004	JUN 30 2,004	1,634,000	150	21.428571	2,148,991	322,348,650
031	SEP 01 2,004	NOV 30 2,004	1,634,000	90	12.857142	2,148,991	193,409,190
032	DIC 01 2,004	DIC 30 2,004	1,005,000	30	4.285714	1,321,748	39,652,440
033	ENE 01 2,005	MAR 30 2,005	2,136,000	90	12.857142	2,725,086	245,257,740
034	ABR 01 2,005	ABR 30 2,005	2,667,000	30	4.285714	3,324,705	99,741,150
035	MAY 01 2,005	NOV 30 2,005	2,306,000	210	30.000000	2,874,630	603,682,800
036	DIC 01 2,005	DIC 30 2,005	3,113,000	30	4.285714	3,830,693	116,420,790
037	ENE 01 2,006	ENE 30 2,006	2,306,000	30	4.285714	2,741,707	82,251,210
038	FEB 01 2,006	FEB 28 2,006	2,537,000	30	4.285714	3,016,353	90,490,590
039	MAR 01 2,006	NOV 30 2,006	2,421,000	270	38.571428	2,878,435	777,177,450
040	DIC 01 2,006	DIC 30 2,006	3,263,000	30	4.285714	3,886,661	116,599,830
041	ENE 01 2,007	FEB 28 2,007	2,421,000	60	8.571428	2,735,011	165,360,660
042	MAR 01 2,007	MAR 30 2,007	2,530,000	30	4.285714	2,879,049	86,371,470
043	ABR 01 2,007	ABR 30 2,007	2,748,000	30	4.285714	3,127,125	93,813,750
044	MAY 01 2,007	NOV 30 2,007	2,530,000	270	30.000000	2,879,049	604,600,290
045	DIC 01 2,007	DIC 30 2,007	3,416,000	30	4.285714	3,887,285	116,618,550
046	ENE 01 2,008	MAR 30 2,008	2,530,000	90	12.857142	2,724,051	245,164,590
047	ABR 01 2,008	ABR 30 2,008	3,106,000	30	4.285714	3,344,230	100,326,900
048	MAY 01 2,008	AGO 30 2,008	2,674,000	120	17.142857	2,879,095	345,491,400
049	OCT 01 2,008	NOV 30 2,008	2,674,000	60	8.571428	2,879,095	172,745,700
050	DIC 01 2,008	DIC 30 2,008	3,217,000	30	4.285714	3,463,743	103,912,290
051	ENE 01 2,009	ENE 30 2,009	2,134,000	30	4.285714	2,134,000	64,020,000
052	FEB 01 2,009	FEB 28 2,009	1,871,000	30	4.285714	1,871,000	56,130,000
053	MAR 01 2,009	MAR 30 2,009	2,565,000	30	4.285714	2,565,000	76,950,000
054	ABR 01 2,009	ABR 30 2,009	2,257,000	30	4.285714	2,257,000	67,710,000

				3,650	521.428549		9,110,028,621

136.10 AÑOS o MENOS : MAR 07 1,998 VALOR--> 2,495,895 !! I.S.C. VIDA : 2,495,898

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 75.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 2,495,398.00

A PARTIR DE VR: PENSIÓN TOTAL RETROACTIVO
MAY 31 2,009 1,871,924 1,871,924 1,871,924

VALOR PENSIÓN RETROACTIVO: 1,871,924 APT.SALUD LEY 1122 de 2007.:
PRIMA (s) RETROACTIVA

TOTAL RETROACTIVO.....: 1,871,924 TOTAL DESCUENTOS.....

NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....: 1,871,924

DISTRIBUCION DE LA PENSIÓN

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL # Días V.Pensión Retroactivo Porcentaje

GOBERNACION BOLIVAR FONDO PREV. SOCIAL
CALCULO ACTUARIAL ICA

3,456
34

813,725
8,049

813,725
8,049

43.47
.43

4

90

OK
1/6

400 616

167

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2019

REQUERIMIENTO

BZ: 2019_1626501-2019_1660643

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
AV VENEZUELA CALLE 33 NO 8-25 PISO 1
CARTAGENA – BOLIVAR

1/6
445

REFERENCIA: **Proceso N°:** 13001233300020150061200
 Demandante: JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS
 Identificación: C.C. 9261049
 Oficio N°: 809 del 06 DE FEBRERO DE 2019

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, en mi calidad de Profesional Máster, Código 320, Grado 08 de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, asignada como Director, Código 130, Grado 06 de la Dirección de Procesos Judiciales mediante memorando GTH-0017 del 08 de enero de 2019 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales, de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas correspondiente a **JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **9261049** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
DIRECTORA DE PROCESOS JUDI
COLPENSIONES

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO 809/2019 COLPENSIONE
REMITENTE: TEMPO EXPRES
DESTINATARIO: DESPACHO 003
CONSECUTIVO: 20190265355
No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 25/02/2019 08:14:26 AM

FIRMA: _____

Proyectó: María Alejandra Duran Londoño
Anexos: Lo enunciado y copia del memorando GTH-0017 del 08 de enero de 2019

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D. C.
REMITENTE: TEMPO EXPRES
BOGOTÁ, D. C.

DESTINATARIO:
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D. C.

Fecha y hora de entrega:
8/02/2019 08:14:26 AM

DOMINA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

BZ 2019_1626501

162

Doctor

ARAMYS JESÚS GARCÍA ZÚÑIGA

OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CENTRO AV. VENEZUELA, CALLE 33 No. 8 – 25 EDIFICIO NACIONAL PISO 1

CARTAGENA – BOLÍVAR

Referencia: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 1300123330002015-00612-00

Respuesta Oficio No. 0809 CPPA

Magistrado: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Demandante: JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS C.C. 9.261.049

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a lo ordenado por el despacho de la referencia, por el cual pretende “...se sirva aclarar la certificación expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de esta ciudad respecto del señor **JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9261049, en el sentido de que determine cuáles fueron los factores salariales tenidos en cuenta para liquidar la pensión del demandante.”; de manera atenta me permito responder en el siguiente sentido:

Una vez verificadas las bases de datos de información con las que cuenta esta entidad, se evidenció que mediante Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009, el extinto Instituto de Seguros Sociales reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a favor del señor Jaime Alfonso Cabeza Vanegas, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985:

“el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio”.

1 de 3



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co

Línea gratuita 018000 410909

De conformidad a lo anterior, en el caso particular, se tomo en cuenta un total de 1.135 semanas cotizadas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2.495.898.00 M/Cte. al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 75.00%, lo que correspondió a una cuantía de pensión básica equivalente a un valor de \$1.871.924.00 M/Cte. efectiva a partir del 31 de mayo de 2009, por lo que se ordenó un retroactivo prestacional por \$1.871.924.00 M/Cte.

Para calcular el IBL se tomo en cuenta las cotizaciones efectuadas durante los últimos diez (10) años de servicio, tomados desde el 07 de marzo de 1998 y hasta el 30 de abril de 2009 y el factor salarial tenido en cuenta fue el IBC reportado por el empleador en la historia laboral del asegurado.

En este orden de ideas, me permito remitir adjunto copia de la hoja de liquidación tenida en cuenta para liquidar la prestación de que trata la Resolución No. 012252 de fecha 19 de junio de 2009 en tres (3) folios para su conocimiento y trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra entidad, es importante señalar que en el proceso de estudio y reconocimiento de las prestaciones económicas, la base para calcular los valores, guarda correspondencia entre el Ingreso Base de Liquidación – IBL y el Ingreso Base de Cotización – IBC.

De lo cual se infiere que, el Ingreso Base de Liquidación, se determina con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado, contados desde la última cotización efectivamente realizada o el de toda la vida laboral, según lo establecido en la norma para cada caso en concreto.

Así las cosas, es menester informar que el Empleador es el responsable de efectuar los aportes que le corresponden a sus trabajadores, cotizaciones que deben ser efectuadas sobre el salario que realmente devengue incluyendo en el mismo los Factores Salariales percibidos por el trabajador, de esta forma Colpensiones procederá a estudiar lo reportado dentro de su historia laboral para determinar la norma que le resulta mas beneficiosa.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo descrito con antelación, se le comunica a su despacho que, el monto del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportado por el empleador determina el monto total de la cotización, y que en el mismo, no es posible detallar de manera discriminada los factores salariales.

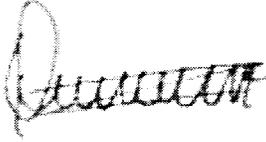
En este sentido, nuestra entidad como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en el momento de efectuar el estudio de la prestación previo a la emisión del acto administrativo, realiza la liquidación conforme a lo reportado por el empleador, para el caso en concreto lo que se encuentra contenido en la Historia Laboral del ciudadano.

169

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Proyectó: Luisa Urrutia. Revisó: Melissa Fernández



	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 0017 170

Bogotá, D.C., 08 de enero de 2019

PARA: LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Gerencia de Defensa Judicial

DE: Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

ASUNTO: Asignación de Funciones.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, adscrito a la Dirección de Procesos Judiciales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 08 de enero de 2019 y hasta por el término de tres (03) meses.

Para el efecto, la Directora de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

Así las cosas, a partir del 08 de enero de 2019 y hasta por el tiempo que dure la asignación de funciones que aquí se dispone, recibirá la remuneración básica mensual del cargo de Director, Código 130, Grado 06, esto es, la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.068.336).

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

De antemano, agradezco su disposición y el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,

Ale D. Restrepo
ALEJANDRA DE LA CALLE RESTREPO
 Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Médica.
 Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial (A).

Aprobó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster, Código 320, Grado 09, *Sus*
 con asignación de funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Senior, Código 310, Grado 02 *H6*



Carlos Montt Amador

Abogado

Notaría Única del Circulo de Turbaco, Bol. NUT
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA .

No. 28654

172

Señor:

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
E. S. D.**



**REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JAIME
ALFONSO CABEZA VANEGAS CONTRA COLPENSIONES**

07 NOV. 2018

RAD.: 2015-00235-00

CARLOS AMADOR PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.781.859 expedida en Cartagena y titular de la tarjeta profesional de abogado N° 27.401 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted que sustituyo el poder que me otorgo la demandante, en el Doctor **CARLOS ALFONSO MONTT AMADOR**, cuyos pormenores aparecen debajo de su respectiva firma, para que represente los intereses de la demandante dentro de este proceso, con las mismas facultades que en su oportunidad me fueron



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCI

OFICIO

171

Cartagena D.T. y veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 1501

Señor

SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
La Ciudad.

Asunto: REMITE MEMORIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13001-33-33-006-2015-00235-00
Demandante	ALFONSO CABEZA VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES

Cordial Saludo

Mediante la presente me permito remitir memorial presentado por el Dr. (a) **CARLOS AMADOR PACHECO** actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, lo anterior a que dicho proceso fue remitido a este Tribunal administrativo de Bolívar por competencia en fecha 11 de sep de 2015

Anexo memorial con (01) Folio útil y escrito.

FELMIR MARTINEZ CASTAÑO
Secretario



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28654

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Único del Círculo de Turbaco, compareció:

CARLOS ALFONSO AMADOR PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003781859, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CARTAGENAPODER OTORGADO A CARLOS ALFONSO MONTT AMADOR, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE JAIME ALFONSO CABEZA VANEGAS CONTRA COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8c8i9v276yrt
06/11/2018 - 09:28:49:204



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HENDAR MARTÍNEZ
Notario Único del Círculo de Turbaco

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8c8i9v276yrt



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO
ESPACIO EN BLANCO

TURBACO _____ *71*